



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

359

Expediente: 2007-0028

Tunja, 01 DIC 2016

Acción : Acción Popular
Demandante : PEDRO PABLO SALAS
Demandados : MUNICIPIO DE TUNJA Y OTROS
Radicación : 2007-0028

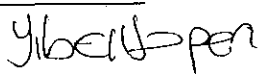
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- Requerir al Gerente Liquidador de AGROCENTRO BOYACÁ S.A. para que se sirva informar al despacho el estado actual en que se encuentra el proceso de liquidación de la sociedad en mención.
- 2.- Acéptese la renuncia de poder del abogado FRENCHESCO GEOVANNY OSPINA LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No 7.181.975 y T.P. N° 146.762 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del Municipio de Tunja, conforme al memorial visto a folio 354 a 357 del plenario.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGAOO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. 46. de hoy Siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	 02 DIC 2016



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

311

Expediente: 2008-0188

Tunja,

01 DIC 2018

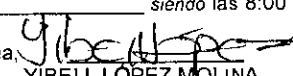
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OLGA SÁNCHEZ CARRILLO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MARIPI
RADICACIÓN: 2008-0188

En virtud del informe secretarial que antecede y atendiendo el memorial visto a folios 293 y 294 del expediente, se dispone lo siguiente:

- 1.- De conformidad con lo previsto por el art. 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al apoderado de la parte ejecutante, Dr. LIGIO GÓMEZ GÓMEZ, los dineros puestos a disposición de este proceso por parte del MUNICIPIO DE MARIPI mediante el depósito judicial: No. 415030000399308 por valor de CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$104.315.736), como se observa a folio 309 de las diligencias.
- 2.- Una vez cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. 36 de hoy 02 DIC 2018 siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria,  YIBELL LÓPEZ MOLINA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

213

Expediente: 2011-00014

Tunja,

01 DIC 2016

ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE GARAGOA
DEMANDADO: SERVICIO SOLIDARIO Y MISIONERO DE LOS PP
CAPUCHINOS DE CATALUÑA
REFERENCIA: 150013331009201100014 00

Ingresa el proceso al Despacho en virtud del informe secretarial que antecede, revisado el expediente se observa que el apoderado del Municipio de Garagoa presentó solicitud de reconstrucción de expediente, en especial del cuaderno de medidas cautelares, dado que "revisado el proceso se observa que solo existe el cuaderno principal". Previo a fijar fecha para la celebración de la audiencia que trata el artículo 126 del Código General del Proceso¹, procede el Despacho a oficial al Tribunal Administrativo de Boyacá y a la Oficina de Registro e Instrumentos de Garagoa, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En auto de 14 de agosto de 2012 (Fl. 104), se ordenó remitir el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Boyacá a efectos de surtir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada. En efecto, del Acta Individual de Reparto y del Formato Único para la Remisión de Procesos a la Oficial Judicial, vistos a folios 105 y 106 respectivamente, se corrobora que el expediente enviado contaba con dos cuadernos uno de 104 y el otro de 23 folios, siendo asignado al Despacho de la Dra. Patricia Salamanca Gallo. Posteriormente, en Oficio P.S.G. No. 60 de 11 de febrero de 2013 (Fl. 110) se observa que el proceso es reasignado al Despacho del Dr. Cesar Humberto Sierra Peña, constando el mismo de 1 cuaderno con 109 folios. En ese sentido, se ordenará oficial a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Boyacá con el objeto que informe lo sucedido con el cuaderno faltante, correspondiente al de medidas cautelares.

Así mismo y en aras de facilitar la reconstrucción del expediente, se oficialará a la Oficina de Registro e Instrumentos de Garagoa a fin de que remita todos los documentos que tenga en su poder, relacionados con el embargo del predio identificado con la matrícula

¹ Artículo 126. Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriera a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2011-00014

inmobiliaria No. 078-21248 dentro del proceso ejecutivo No. 150013331009201100014 00.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Boyacá, con el objeto que informe lo sucedido con el cuaderno de medidas cautelares de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Junto con al presente providencia, envíese copia de los folios 104 a 112.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro e Instrumentos de Garagoa, a fin de que remita todos los documentos que tenga en su poder, relacionados con el embargo del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 078-21248 dentro del proceso ejecutivo No. 150013331009201100014 00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>46</u> , de hoy Siendo las 8:00 A.M. <u>02 DIC 2016</u>
El Secretario, 